## B) Disposiciones y Actos

## Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

Acuerdo de 12 de diciembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Preacuerdo de 15 de octubre de 2019 por el que se modifica el Preacuerdo de 13 de mayo de 2019 de desarrollo profesional y distribución de la jornada, mejora retributiva y apoyo técnico de la Escala Técnica de Bomberos y se adapta la jornada a las 35 horas semanales.

El Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid está estructurado en dos Escalas, la Escala Técnica o de Mando y la Escala Ejecutiva u Operativa. Actualmente la estipulación de las condiciones de trabajo del personal de este Cuerpo de Bomberos, además de la aplicación del Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid de 27 de julio de 1984, está regulada de forma diferenciada para ambas escalas.

La Escala Técnica o de Mando (formada por Oficiales clasificados en el subgrupo A1), tiene su propio Acuerdo Sectorial de 29 de diciembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establecen las condiciones de trabajo y retributivas de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, modificado posteriormente por el Acuerdo de 30 de marzo de 2017 y por el de 5 de julio de 2017. Todos ellos han sido acuerdos unilaterales al no poder llegar a un consenso con la representación sindical.

En Mesa Sectorial de Bomberos de 13 de mayo de 2019, previa celebración de mesa sectorial el día 9 de mayo de 2019, se negoció con las Centrales Sindicales un nuevo Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de la Escala Técnica de Bomberos resultando al final un Preacuerdo más adecuado para conseguir los objetivos del Servicio, suscribiendo Acuerdo con las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores UGT y la Central Sindical Independiente CSIF, sin que dicho Preacuerdo fuese posteriormente aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

En la Mesa Sectorial de Bomberos de 15 de octubre de 2019 se ha suscrito -entre la Corporación y las Centrales Sindicales UGT y CSIF - el Preacuerdo de desarrollo profesional y distribución de la jornada, mejora retributiva y Apoyo Técnico de la Escala Técnica de Bomberos y se adapta la jornada a las 35 horas semanales, con la finalidad de contar con un instrumento adecuado y acorde a las necesidades actuales del Cuerpo para dar un servicio eficaz y eficiente tanto ante requerimientos de seguridad, racionalización de la gestión de efectivos y del modelo de incentivos, entre otras cuestiones, dotando a la Escala Técnica de un instrumento normativo pactado con las fuerzas sindicales, a diferencia de otros anteriores que tenían naturaleza unilateral.

El artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que para la validez y eficacia de los acuerdos adoptados en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes será necesaria su aprobación expresa y formal por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 m) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la competencia para la adopción del presente Acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 12 de diciembre de 2019.

#### **ACUERDA**

Primero.- Aprobar el Preacuerdo de 15 de octubre de 2019 por el que se modifica el Preacuerdo de 13 de mayo de 2019 de desarrollo profesional y distribución de la jornada, mejora

retributiva y apoyo técnico de la Escala Técnica de Bomberos y se adapta la jornada a las 35 horas semanales que se incorpora como anexo.

Segundo.- Se habilita al titular de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el citado Preacuerdo.

Tercero.- Este acuerdo surtirá efectos desde el día de su aprobación, sin perjuicio de que los efectos económicos se producirán desde la aprobación por el órgano competente de la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, a 12 de diciembre de 2019.- La directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Ángela Pérez Brunete.

PREACUERDO DE 15 DE OCTUBRE DE 2019 POR EL QUE SE MODIFICA EL PREACUERDO DE 13 DE MAYO DE 2019 DE DESARROLLO PROFESIONAL Y DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA, MEJORA RETRIBUTIVA Y APOYO TÉCNICO DE LA ESCALA TÉCNICA DE BOMBEROS Y SE ADAPTA LA JORNADA A LAS 35 HORAS SEMANALES

### ARTÍCULO ÚNICO

Por el presente preacuerdo se procede a actualizar las cuantías retributivas recogidas en el Preacuerdo de 13 de mayo de 2019 de desarrollo profesional y distribución de la jornada, mejora retributiva y apoyo técnico de la Escala Técnica de Bomberos, firmado por la Administración y las Centrales Sindicales CSI.F y UGT, de acuerdo con la subida del 0,25% prevista en el Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre de 2018, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público y ratificado mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de junio de 2019.

Asimismo, se adapta la jornada de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos, que en el Preacuerdo de 13 de mayo de 2019 es de 37 horas y media semanales de promedio anual a la jornada de 35 horas semanales prevista en el Acuerdo Convenio del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022.

Se procede por tanto a dar nueva redacción a los artículos 6, 7, 8, 9, 14 y disposición adicional cuarta, del Preacuerdo de 13 de mayo de 2019, de desarrollo profesional y distribución de la jornada, mejora retributiva y apoyo técnico de la Escala Técnica de Bomberos, quedando la redacción del citado Preacuerdo en los siguientes términos:

## "CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

## ARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente Acuerdo regula las materias que se especifican y que han sido objeto de negociación por la Mesa Sectorial del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, en uso de la facultad atribuida por el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario sobre creación de Mesas Sectoriales de 8 de julio de 2009.

#### ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL.

El presente Acuerdo será de aplicación al personal de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid que preste servicios en la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, en los términos que define el presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO 3.- VIGENCIA DEL ACUERDO.

- **3.1.** La vigencia de este Acuerdo será hasta el 31 de diciembre de 2022, a contar desde el día siguiente al de su entrada en vigor.
- **3.2.** Llegada la fecha de vencimiento, se prorrogará tácitamente y con carácter anual, salvo denuncia expresa manifestada por escrito, dentro de los tres meses inmediatos anteriores a la terminación de la vigencia, por cualquiera de las partes.
- **3.3.** En caso de producirse la denuncia del Acuerdo en los términos previstos en el apartado anterior, y hasta que se alcance un nuevo Acuerdo, se prorrogará la totalidad de su contenido, excepto en lo referente a la cláusula de paz social prevista en el artículo 19

## CAPÍTULO II.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

## ARTÍCULO 4.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

**4.1. Constitución.** Se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, al objeto de la interpretación, vigilancia, desarrollo y seguimiento de este Acuerdo, en un plazo máximo de un mes desde su entrada en vigor.

- **4.2. Composición.** La Comisión estará formada por seis miembros por cada una de las partes, siendo designados los correspondientes a las Organizaciones Sindicales firmantes en proporción a su representación en la Mesa Sectorial del Cuerpo de Bomberos. La Administración designará de entre sus miembros al Secretario de la misma.
- **4.3. Régimen de acuerdos.** El régimen de adopción de Acuerdos será el mismo que el establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público para la adopción de Acuerdos por las Mesas de Negociación, vinculando a ambas partes en los mismos términos que este Acuerdo. Se declara expresamente la nulidad de aquellos Acuerdos que la Comisión adopte excediéndose de su competencia.
- 4.4. Competencias de la Comisión. Corresponden a la Comisión las siguientes competencias:
  - Interpretación de la totalidad del articulado y/o disposiciones del presente Acuerdo. Los acuerdos de interpretación que se alcancen serán vinculantes para ambas partes.
  - Estudio de aquellas cuestiones que de forma expresa le encomiende la Mesa Sectorial del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, para su posterior debate y aprobación por ésta.
  - La Comisión de Seguimiento estará facultada para proponer a la Mesa Sectorial los acuerdos que, en su caso, se haga preciso incorporar a este texto, en su desarrollo.

La Comisión podrá recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de su competencia por conducto del Secretario de la misma. Las partes estarán obligadas a plantear los puntos a tratar en el orden del día remitiendo en paralelo cuanta información resulte necesaria a los integrantes de la Comisión de Seguimiento para formarse criterio respecto de cada asunto planteado.

**4.5. Régimen de funcionamiento.-** Las sesiones de la Comisión de Seguimiento serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez cada tres meses, el último martes del mes que corresponda. Si por cualquier causa no pudiera celebrarse, se realizará el primer día hábil siguiente a la fecha en que debería haberse reunido.

Las sesiones extraordinarias de la Comisión se convocarán a petición de la Dirección, o cuando lo solicite cualquiera de las Centrales Sindicales firmantes del Acuerdo. Estas convocatorias extraordinarias deben ir acompañadas del orden del día propuesto.

#### CAPÍTULO III.- SELECCIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

#### ARTÍCULO 5.- OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL

**5.1.** Durante la vigencia del presente Acuerdo, se impulsarán y convocarán los procesos selectivos correspondientes a todas las plazas de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos incluidas en las Ofertas de Empleo Público que se aprueben.

**5.2** Por parte de esta Dirección General se elevará al órgano competente la propuesta de la promoción interna independiente para el ascenso a la Escala Técnica desde la Escala Operativa, reservándose un mínimo del 75% de las plazas convocadas para esta modalidad.

**5.3** En la Escala Técnica la provisión de puestos de trabajo se realizará conforme a las normas generales que rijan en el Ayuntamiento de Madrid para la provisión de puestos de trabajo, en los términos del Estatuto Básico del Empleado Público, modificándose, en su caso, la forma de provisión de los puestos de la Escala Técnica que conforme a dicha normativa su forma de adscripción sea el concurso específico.

## CAPÍTULO IV.- DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO DE TRABAJO

## ARTÍCULO 6.- JORNADA GENERAL DE TRABAJO.

La jornada de los miembros de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid será de 1435 horas anuales, que se incrementan en 72,75 horas destinadas a capacitación técnica y entrenamiento físico, por lo que su jornada básica será de 1507,75 horas.

Dicha jornada deviene de la reducción sobre la jornada de 1505 horas existente en el Ayuntamiento de Madrid de un total de 56 horas por no aplicarse la reducción horaria durante la semana de San Isidro y el periodo estival, y de 14 horas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 cuarto l) penúltimo párrafo del Acuerdo Convenio General.

Asimismo se establece para el ajuste de su jornada la realización de las horas necesarias para el mantenimiento de las capacidades operativo-técnicas necesarias para el desempeño de su puestos de trabajo, que tendrán carácter obligatorio y la incidencia correspondiente en la percepción de los complementos de productividad asociados al cumplimiento de la jornada, al formar parte de la misma, a cuyo efecto la Jefatura del Cuerpo establecerá los procedimientos oportunos de seguimiento y control.

## ARTÍCULO 7.- ADHESIÓN A LA JORNADA AMPLIADA.

En el contexto del plan especial en el que se enmarca este Acuerdo por el que se trata de dar respuesta a la actual situación de cobertura y operatividad del Servicio, se establece la posibilidad de adherirse a una jornada ampliada consistente en realizar 242,5 horas adicionales (1750,25 horas en total), que se realizará según la previsiones contenidas en el presente Acuerdo. Sea cual sea la modalidad de prestación del servicio (atención directa al siniestro, apoyo técnico o segunda actividad), la adhesión a esta jornada ampliada tendrá carácter voluntario.

Por ello será indispensable que cada funcionario incluido en el ámbito del presente Acuerdo manifieste expresamente su adhesión a una de las dos jornadas (básica o ampliada) previstas en el Acuerdo en el plazo máximo de veinte días naturales desde la aprobación del mismo por Acuerdo de Junta de Gobierno. En el supuesto de falta de adhesión expresa se entenderá que opta por la jornada ampliada.

La adhesión a un tipo de jornada, una vez efectuada, vinculará al funcionario por un periodo de dos años prorrogable automáticamente por el mismo plazo salvo petición en contra del mismo en el período que se habilite al efecto. Dicho cambio estará supeditado a la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo por la Gerencia de la Ciudad con el consiguiente incremento o reducción del complemento específico que corresponda, desde cuya aprobación tendrá efectos, así como a la exclusión/inclusión en la bolsa de guardias extraordinarias y demás circunstancias que deriven del cambio de opción y de las previsiones contempladas en el presente Acuerdo y en la I.S.T. de Asignación de Recursos Propios a las Intervenciones y a los Parques vigente en cada momento.

Periódicamente se podrá revisar por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo las peticiones de los trabajadores que en base a circunstancias excepcionales sobrevenidas puedan justificar una posible baja/alta en la adhesión a cualquiera de las dos jornadas.

Las compensaciones económicas derivadas de la adhesión a la jornada ampliada por categoría serán las establecidas en el apartado de condiciones económicas del presente Acuerdo.

### ARTÍCULO 8.- JORNADA BÁSICA

## 8.1. Jornada Especial Básica para el personal de la Escala Técnica de atención directa al siniestro y Oficiales de Comunicaciones y Medios

La jornada especial básica de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos se distribuirá en guardias presenciales y jornadas de gestión.

Además, el personal de la Escala Técnica realizará a 48,5 horas de formación, 24,25 horas de entrenamiento físico, 48,5 horas de capacitación técnica y las horas necesarias que se establezcan para el mantenimiento de las capacidades operativo-técnicas propias de su actividad y funciones.

#### **8.1.1** Los criterios de realización de las guardias de capacitación técnica serán los siguientes:

- Las guardias de capacitación técnica (48,5 horas en total) se desarrollarán fuera tanto del periodo de guardia como del tiempo de trabajo en jornadas de gestión y serán presenciales las 18 horas destinadas a jornadas técnicas.
- Las guardias de capacitación técnica tendrán como objetivo el desarrollo de trabajos de investigación/ divulgación/ indagación, individuales de cada uno de los miembros de la Escala Técnica, enmarcados dentro de los conocimientos específicos necesarios para el desarrollo tanto de las funciones operativas propias de sus miembros como componentes de la cobertura técnica de la Guardia, como de todas aquellas áreas de conocimiento propias del Cuerpo de Bomberos, entre otras:
- Análisis, documentación y exposición de intervenciones relevantes tanto del propio Servicio como de otros Servicios de Extinción de Incendios.
- Análisis, evaluación y exposición de modelos de Servicio y/o estructuras organizativas de otras entidades dirigidas a la actuación en situaciones de emergencia y protección civil.
- Desarrollo de propuestas de actualización y mejora de la capacidad de Mando y Control en Intervenciones complejas (preparación trimestral de simulacros y/o talleres prácticos sobre entornos simulados, papel / activación ficticia ALMA).
- Diseño, elaboración de herramientas y desarrollo práctico de talleres de mando y control en intervenciones complejas (desarrollo trimestral taller / simulacro sobre entornos simulados, a escala, sobre papel....).
- Investigación de novedades relativas a campos de conocimiento propios de los servicios de Extinción de Incendios (medios materiales, vehículos, procedimientos de intervención, etc...)
- Trabajos dirigidos a analizar la necesaria y constante "especialización" de los Servicios de Extinción de Incendios (anticipación de necesidades formativas, de grupos de trabajo, etc....).

- Análisis evolución de estructura urbana, evaluación de riesgos y adaptación de modelos de respuesta a nuevas exigencias.

- Participación como observadores en los grandes eventos/simulacros generales anuales y/o dispositivos de Protección Civil, con emisión de informes sobre desarrollo y propuesta de mejora (p.e.: Concentraciones públicas, Manifestaciones singulares, Cabalgata, Mado, Campanadas, Aeropuerto Adolfo Suarez, Aeropuerto Cuatro Vientos, Calle 30, simulacro catástrofes, .....).
- Programación de jornadas/simulacros sobre papel con intervención conjunta del resto de Servicios Municipales (Policía Municipal., Movilidad, Samur).
- Programas de intervención conjunta, protocolos, o actividades con otros servicios de bomberos en municipios y parques limítrofes (Comunidad, Leganés, Alcorcón, .....) u otros Servicios de Emergencia.
- Cualquier otro trabajo de disciplinas diferentes a las mencionadas, bajo la autorización del Jefe del Cuerpo y cuyo contenido pueda resultar de interés para el conjunto de la Escala Técnica.

El objetivo de dichos trabajos es tratar de incorporar en el servicio ideas radicalmente novedosas, técnicamente planteadas y desarrolladas desde ópticas diferentes a la habitual, propuestas que supongan una visión innovadora en un campo de conocimiento concreto, teorías, análisis o propuestas que no tendrían ninguna o muy poca probabilidad de ser desarrollados dentro de la propia organización con los recursos destinados a la actividad habitual.

Se fomentará y valorará especialmente aquellos que desarrollen proyectos o trabajos que estén más lejanos a la tarea desarrollada en su puesto de destino y su rol dentro de la cobertura técnica de la Guardia, permitiendo así un cambio de perspectiva sin duda enriquecedor.

Se tratará de identificar los proyectos y trabajos a realizar durante los dos primeros meses del año, tras la aprobación de los mismos por una comisión técnica dirigida por la Jefatura del Cuerpo, y con participación de un representante por cada uno de los Sindicatos presentes en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo o persona en la que estos deleguen. Los proyectos se desarrollarán necesariamente durante los siguientes siete meses del año.

Dicha comisión realizará la evaluación de los diferentes proyectos aprobados en el mes de octubre emitiendo informe de desempeño con objeto de establecer el grado de cumplimiento y abono de las guardias de capacitación técnica.

Finalmente en el mes de diciembre se realizarán "jornadas técnicas internas" para la exposición de todos los trabajos considerados aptos a lo largo de cuatro jornadas de 6 horas de duración, de las que para todos los oficiales al menos tres serán de carácter presencial (con objeto de no afectar a la prestación de la Guardia).

Como resumen de las guardias de capacitación técnica se destinarán 30,5 horas al desarrollo de los trabajos aprobados y las 18 restantes serán presenciales dentro de las jornadas técnicas del último mes de año.

El informe de la comisión recogerá aquellos que no han desarrollado trabajo alguno (no se les abonarán las guardias de capacitación técnica), aquellos que habiendo desarrollado un trabajo no resulte apto (se les abonará la parte relativa a las tres jornadas presenciales, siempre que acrediten su asistencia) y aquellos que hayan realizado un trabajo apto y realicen exposición pública del mismo durante las jornadas técnicas (que recibirán el abono completo de las quardias de capacitación).

La exposición de resultados tendrá lugar durante las jornadas técnicas, los primeros tres días se presentarán en ponencias de 20´ todos los trabajos aptos, por cada uno de los autores de la Escala Técnica. Los ponentes además, con objeto de que los trabajos puedan ser verificados y compartidos, los ponentes aportarán documentación para la publicación (tasada en cantidad y siguiendo un "manual de estilo" o marco que será definido por la comisión técnica) con objeto de elaborar una memoria de las jornadas que estará disponible en formato digital para todos los componentes del Servicio.

**8.1.2** La guardia de entrenamiento físico podrá realizarse en el centro de trabajo, fuera del periodo de guardia, o en las instalaciones deportivas de titularidad municipal, para lo cual se realizarán por las Corporaciones las gestiones conducentes a facilitar el acceso con las mínimas restricciones posibles a las instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento de Madrid. Excepcional y previamente a su ejecución, se podrá solicitar y autorizar por la Jefatura del Cuerpo la realización fuera del centro de trabajo o de instalaciones deportivas municipales, reflejando justificación, fecha y hora de realización de la citada actividad deportiva.

Las actividades deportivas enmarcadas dentro de esta figura estarán limitadas al entrenamiento que pudiera resultar necesario para el mantenimiento de la condición y capacidad física adecuada y exigible para el seguro y correcto desempeño de las actividades inherentes a la profesión de bombero/a, sin que en ningún caso pueda comprender actividades de riesgo o peligro.

Igualmente, se potenciará la adquisición y reposición del material deportivo suministrado a los trabajadores y el implementado en las instalaciones de los parques de bomberos/as, así como su conservación y mantenimiento.

A efectos de considerar una lesión deportiva como accidente laboral, la actividad deportiva deberá haberse realizado en los lugares y condiciones señaladas en los puntos anteriores, y en todo caso deberá estar previamente calendarizada o preavisada al Servicio con anterioridad a su realización, comunicando igualmente su finalización.

Cada dos años como máximo, se realizará al personal que presta servicio en la modalidad de atención directa al siniestro o en apoyo técnico (excepto apoyo técnico por incapacidad física) los controles físicos necesarios para comprobar su aptitud física.

En caso de no superación de las pruebas de control señaladas en el párrafo anterior, las guardias de entrenamiento físico pasarán a realizarse de acuerdo con un programa calendarizado por el Servicio en periodos no superiores a 2 horas diarias, y en cualquier caso fuera de la guardia o jornada de trabajo, en el propio parque o en la instalación designada por el Servicio, al objeto de tutorizar y asegurar el adecuado cumplimiento y desempeño del entrenamiento. Se llevará a cabo igualmente una nueva prueba en un periodo de 6 meses, cuyo resultado negativo conllevará las consecuencias que normativamente correspondan, incluida la posibilidad de pase provisional, mientras se mantenga dicha situación, a puestos de apoyo técnico que no requieran capacitación física

La distribución de las jornada básica entre los diferentes niveles de cobertura técnica de la guardia en que se articula el personal de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid calculada con 16 Jefes de Guardia, 8 Supervisores de Guardia, 6 Directivos de Guardia y 3 Oficiales de Comunicaciones y Medios, será la recogida en la siguiente tabla, sin perjuicio de que en caso de que se incremente el número de efectivos de la citada Escala, pueda también modificarse consecuentemente la distribución de estos en los diferentes niveles de cobertura técnica de la guardia y por consiguiente la distribución de la jornada.

JORNADA ANUAL ESPECIAL BASICA ESCALA TECNICA EN ADS	Jefe de Guardia	Supervisor de Guardia	Directivo de Guardia
	8 Parejas JG	8 M1	6 M0
Coeficiente	1,283	1,283	1,283
Guardias	46	46	9 SEMANAS
Horas efectivas	1300,47	1305,35	1295,48
Horas diurnas de Guardia	690	586,5	651,38
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	531,16	132,79	171,76
Guardias de formación	48,5	48,5	48,5
Guardias de entrenamiento físico	24,25	24,25	24,25
Guardia de capacitación técnica	48,5	48,5	48,5
Horas de gestión	136,47	555,35	461,73
Horas mantenimiento capacidades operativo- técnicas	28,87	111,86	101,63
Total horas	1.507,75	1.507,75	1.507,75
JORNADA ANUAL ESPECIAL BASICA			
OFICIALES COMUNICACIONES Y MEDIOS			
Coeficiente	1,28	33	
Guardias	17		
Horas efectivas	1.295	,53	
Horas diurnas de Guardia	892	5	

Coeficiente	1,283
Guardias	17
Horas efectivas	1.295,53
Horas diurnas de Guardia	892,5
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	343,52
Guardias de formación	48,5
Guardias de entrenamiento fisico	24,25
Guardia de capacitación técnica	48,5
horas de gestión	82,53
Horas mantenimiento capacidades operativo-técnicas	67,95
Total horas	1.507,75
Minoración 8 horas anuales a disfrutar en jornadas de	

Minoración 8 horas anuales a disfrutar en jornadas de gestión

Una guardia semanal efectiva del Directivo de guardia equivale a  $(12 + 12 \times 0.25)$  5 +  $(24 \times 0.25)$  2 + 0.25 = 87,25 hora

Los Directivos de guardia (M0) son los titulares de los puestos de trabajo con nivel de Complemento de Destino 28, 29 y 30.

Los Supervisores de Guardia (M1) son los titulares de los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino 27 y los Oficiales de 55 o más años que desempeñan puestos de trabajo con niveles de complemento de destino inferiores al 27.

Los Jefes de Guardia (JG) son los titulares de los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino inferior al 27 y de menos de 55 años de edad.

Por necesidades del servicio, circunstancias sobrevenidas o por incorporación de nuevos efectivos en la Escala Técnica se podrán reajustar los criterios de adscripción a los diferentes niveles de cobertura técnica de la guardia.

### 8.2. Jornada Especial Básica de la Escala Técnica en apoyo técnico o segunda actividad

El personal de la Escala Técnica que realice la jornada básica en la modalidad de apoyo técnico o en segunda actividad distribuirá su jornada en turnos de 7 horas.

A la jornada de dicho personal se le aplica un coeficiente de 1,064 como medida de compensación por la realización de un mayor número de jornadas anuales, tal y como se establece en la siguiente tabla:

JORNADA ANUAL ESPECIAL BASICA AT/SA ESCALA TECNICA				
Coeficiente	1,064			
Nº Jornadas 7 horas	179			
Horas jornada de ajuste	3,25			
Horas efectivas	1.304,75			
Horas con coeficiente	1.336,65			
Guardia de formación	48,5			
Guardia de capacitación técnica	48,5			
Horas de mantenimiento capacidades operativo- técnicas	74,10			
TOTAL	1.507,75			

## ARTÍCULO 9.- JORNADA AMPLIADA

# 9.1. Jornada Especial Ampliada de la Escala Técnica en atención directa al siniestro y de los Oficiales de Comunicaciones y Medios.

Los componentes de la Escala Técnica que presten servicio en la modalidad de atención directa al siniestro y los Oficiales de Comunicaciones y Medios podrán realizar voluntariamente una jornada especial ampliada, consistente en adicionar a la jornada básica 242,5 horas adicionales de gestión, que podrán transformarse por necesidades del servicio en guardias.

La distribución de las jornada ampliada entre los diferentes niveles de cobertura técnica de la guardia en que se articula el personal de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, calculada con 16 Jefes de Guardia, 8 Supervisores, 6 Directivos y 3 Oficiales de Comunicaciones y Medios, será la recogida en la siguiente tabla, sin perjuicio de que en caso de que se incrementase el número de efectivos de la citada Escala, pueda también modificarse consecuentemente la distribución de estos en los diferentes niveles de cobertura técnica de la guardia y, por consiguiente, la distribución de la jornada.

JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA ESCALA TECNICA EN ADS	Jefe de Guardia	Supervisor de Guardia	Directivo de Guardia
	8 Parejas JG	8 M1	6 MO
Coeficiente	1,283	1,283	1,283
Guardias	46	46	9 SEMANAS
Horas efectivas	1300,47	1305,35	1295,48
Horas diurnas de Guardia	690	586,5	651,38
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	531,16	132,79	171,76
10 guardias adicionales transformables	242,5	242,5	242,5
Guardias de formación	48,5	48,5	48,5
Guardias de entrenamiento físico	24,25	24,25	24,25
Guardia de capacitación técnica	48,5	48,5	48,5
Horas de gestión	136,47	555,35	461,73
Horas mantenimiento capacidades operativo- técnicas	28,87	111,86	101,63
Total horas	1.750,25	1.750,25	1.750,25

Una guardia efectiva del Supervisor de Guardia equivale a

Una guardia semanal efectiva del Directivo de guardia equivale a  $(12 + 12 \times 0.25) 5 + (24 \times 0.25) 2 + 0.25 = 87.25$  horas

JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA OFICIALES COMUNICACIONES Y MEDIOS	
Coeficiente	1,283
Guardias	17
Horas efectivas	1.295,53
Horas diurnas de Guardia	892,5
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	343,52
10 guardias adicionales transformables	242,5
Guardias de formación	48,5
Guardias de entrenamiento fisico	24,25
Guardia de capacitación técnica	48,5
horas de gestión	82,53
Horas mantenimiento capacidades operativo- técnicas	67,95
Total horas	1.750,25

Minoración 8 horas anuales a disfrutar en

jornadas de gestión

Una guardia semanal efectiva del Directivo de guardia equivale a  $(12 + 12 \times 0.25) + (24 \times 0.25) + 0.25 = 87.25$  hora

 $<sup>12,25 + 12 \</sup>times 0,25 = 15,25$  horas

## 9.2. Jornada Especial Ampliada de la Escala Técnica en apoyo técnico o segunda actividad.

Al personal de la Escala Técnica que realice la jornada ampliada en la modalidad de apoyo técnico o en segunda actividad se le adicionará 242,5 horas distribuidas en jornadas de 7 horas.

A la jornada de dicho personal se le aplica un coeficiente de 1,064 como medida de compensación por la realización de un mayor número de jornadas anuales, salvo a las 242,5 horas adicionales, a las que no se le aplica, tal y como se establece en la siguiente tabla:

JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA AT/SA ESCALA TECNICA				
Coeficiente	1,064			
Nº Jornadas 7 horas	179			
Horas jornada de ajuste	3,25			
Horas efectivas	1.304,75			
Horas con coeficiente	1.336,65			
242,5 horas adicionales	242,5			
Guardia de formación	48,5			
Guardia de capacitación técnica	48,5			
Horas de mantenimiento capacidades operativo- técnicas	74,10			
TOTAL	1.507,75			

### ARTÍCULO 10.- GUARDIAS EXTRAORDINARIAS.

#### 10.1. Requisitos y condiciones.

Las guardias extraordinarias en la Escala Técnica, serán todas aquellas resultantes de cubrir bajas por enfermedad o accidente, bajas por permisos reglamentarios o por causas sobrevenidas.

Asimismo, también será las necesarias para garantizar los mínimos establecidos que exige la cobertura técnica de la guardia vigentes en cada momento, así como para cubrir necesidades específicas que se produzcan en situaciones tales como grandes siniestros, crisis, epidemias, eventos y en general acontecimientos extraordinarios, siempre y cuando el número de trabajadores resulte insuficiente para cubrir las necesidades del servicio operativo diario.

La adhesión a la jornada ampliada expresa o tácita llevará implícita la adscripción obligatoria a la bolsa de guardias extraordinarias.

En ningún caso podrán adscribirse a la bolsa de guardias extraordinarias aquellos funcionarios que hubiesen optado por la jornada básica.

Las compensaciones económicas por jornada efectivamente trabajada por categoría serán las establecidas en el apartado de condiciones económicas del presente Acuerdo.

Se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, del motivo que ha justificado la utilización de las mismas y del número realizado.

## ARTÍCULO 11.- TURNOS Y HORARIOS.

#### 11.1. Escala Técnica

Los turnos de trabajo y horarios son los siguientes:

#### 11.1.1. Guardias:

- De los Jefes de Guardia: de 8:45 horas a 9:00 horas del día siguiente.
- De los Supervisores de Guardia: guardia diaria de 24 horas y quince minutos de duración con la siguiente prestación:
  - 1. Presencial de 7:45 horas a 20:00 horas.
  - 2. Localizados en situación de activables de 20:00 a 8:00 horas del día siguiente.

En caso de ser requeridos para presentarse a siniestro deberán hacerlo en el plazo máximo de 45 minutos desde su activación salvo causa justificada previamente informada al directivo de guardia, en cuyo caso el tiempo de respuesta podrá llegar a 60 minutos.

A efectos de cómputo horario, las horas localizadas se computarán como un 25% del tiempo real.

- 1. De los Directivos de Guardia: guardias semanales con la siguiente prestación:
  - 1. Presencial de 8:00 h a 20:00 horas los días laborables, excepto el primer día de guardia y, por tanto, con relevo, que será de 7:45 a 8 horas.
  - 2. Localizados en situación de activables de 20:00 h a 8:00 horas del día siguiente, los días laborables.
  - 3. Sábados, domingos y festivos localizados en situación de activable las 24 horas.

En caso de ser requeridos para presentarse a siniestro deberán hacerlo en el plazo máximo de 45 minutos desde su activación salvo causa justificada previamente informada al Jefe del Cuerpo de Bomberos o, caso de ser este el MO, al Inspector Adjunto Operativo, en cuyo caso el tiempo de respuesta podrá llegar a 60 minutos. A efectos de cómputo horario, las horas localizadas se computarán como un 25% del tiempo real.

- 2. De los Oficiales de Comunicaciones: guardias semanales, rotando con los de su categoría, con la siguiente prestación:
  - 1. Presencial de 8:00 h a 15:00 horas los días laborables, excepto el primer día de guardia y, por tanto, con relevo, que será de 7:45 a 15:00 horas.
  - 2. Localizados en situación de activables de 15:00 h a 8:00 horas del día siguiente, los días laborables.
  - 3. Sábados, domingos y festivos localizados en situación de activable las 24 horas.

En caso de ser requeridos para presentarse a siniestro deberán hacerlo en el plazo máximo de 45 minutos desde su activación salvo causa justificada previamente informada al Jefe del Cuerpo de Bomberos o, caso de ser este el MO, al Inspector Adjunto Operativo, en cuyo caso el tiempo de respuesta podrá llegar a 60 minutos. A efectos de cómputo horario, las horas localizadas se computarán como un 25% del tiempo real.

**11.1.2 Jornadas de gestión:** Serán de 7 horas de duración. La jornada podrá iniciarse entre las 7:30 y las 9 horas, y en todo caso, a la finalización total de la guardia presencial y de la

parte de la guardia en situación de activable en su caso, sin perjuicio de lo estipulado en la normativa aplicable a los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid en materia de la flexibilidad horaria.

#### CAPÍTULO V.- VACACIONES Y PERMISOS

## ARTÍCULO 12.- VACACIONES.

**12.1.** Las vacaciones anuales se distribuirán en un mes natural o en dos quincenas naturales dentro del periodo veraniego (julio, agosto y septiembre). El trabajador podrá disfrutar uno o dos periodos naturales de las vacaciones fuera del periodo estival siempre que lo permitan las necesidades del servicio. No obstante, se podrán autorizar las vacaciones por períodos inferiores siempre que las necesidades del servicio así lo aconsejen.

## ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN DE DISFRUTE DE PERMISOS RETRIBUIDOS.

- **13.1.** La concesión de permisos retribuidos del Acuerdo-Convenio que en cada momento esté vigente tendrá la correspondiente adecuación a las jornadas de la Escala Técnica, teniendo derecho al mismo permiso en su equivalente en horas, de forma que un día de permiso retribuido para el resto de funcionarios generará un disfrute de 8 horas de permiso retribuido para el bombero.
- **13.2.** El personal de la Escala Técnica disfrutarán de los días de libre disposición, que no estén ya aplicados sobre su jornada de trabajo, en las jornadas de gestión.
- **13.3.** Los permisos se concederán de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el Acuerdo Convenio General, previa interpretación en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo. En el caso de permisos no sobrevenidos, se aplicarán a la jornada estructural previamente calendarizada y no sobre los posibles cambios que se pudieran haber producido posteriormente con carácter voluntario.

El mismo tratamiento tendrán los permisos de similar naturaleza que en un futuro pudieran generarse en el Acuerdo Convenio General.

#### CAPÍTULO VI.- CONDICIONES ECONÓMICAS

#### ARTÍCULO 14.- CONDICIONES ECONÓMICAS.

## 14.1 COMPLEMENTO ESPECÍFICO Y COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR CAPACITACIÓN TÉCNICA.

**14.1.1.** El complemento específico del personal de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos para cada una de las jornadas contempladas en el mismo se incrementará en las siguientes cuantías:

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	INCREMENTO SOBRE LA JORNADA BASICA ACTUAL	INCREMENTO SOBRE LA JORNADA AMPLIADA ACTUAL
ESCALA TÉCNICA		
Oficial Jefe de División	1.085,67€	6.570,00€
Jefe de Unidad	1.085,67€	6.570,00€
Jefe Subinspección Adjunto	1.085,67€	6.570,00€
Inspector	1.085,67€	6.570,00€
Inspector Adjunto Operativo	1.085,67€	6.570,00€
Inspector Jefe	1.085,67€	6.570,00€

- **14.1.2.** Estas cuantías serán revisadas anualmente conforme a lo establecido en la Ley General de Presupuestos del Estado y en los Acuerdos específicos municipales.
- **14.1.3.** El incremento de los complementos específicos señalados en la tabla anterior resulta de los siguientes conceptos:

El actual complemento específico de la jornada básica se incrementa en el equivalente a 24,25 horas de entrenamiento físico en cuantía equivalente a una hora extraordinaria del año 2019, cada una.

El actual complemento específico de la jornada ampliada se incrementa como consecuencia de la realización de 122,5 horas más y en el equivalente a 24,25 horas de entrenamiento físico en cuantía equivalente a una hora extraordinaria del año 2019, cada una.

**14.1.4** Los funcionarios de la Escala Técnica tendrán derecho a un complemento de productividad por las dos guardias de capacitación técnica en una cuantía máxima de 2.171,35 €. en cuantía equivalente al importe de 48,5 horas extraordinarias del año 2019, dependiendo este último del informe de la comisión que determine si no han desarrollado trabajo alguno, aquellos que habiendo desarrollado un trabajo, no resulte apto, se les abonará únicamente 805,86 euros por la parte relativa a las tres jornadas presenciales, siempre que acrediten su asistencia y aquellos que hayan realizado un trabajo apto y realicen exposición pública del mismo durante las jornadas técnicas (que recibirán el abono completo de las guardias de capacitación en cuantía de 2.171,35 euros).

Dichas cantidades se liquidarán anualmente a 31 de diciembre de cada ejercicio.

#### 14.2. GUARDIAS EXTRAORDINARIAS

Las compensaciones económicas por guardia extraordinaria efectivamente trabajada, se percibirán mediante un complemento de productividad cuya cuantía será de 44,77 euros/hora. Los importes señalados se actualizarán anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado o Acuerdos Convencionales.

El tiempo de permiso para ejercer el derecho al voto (4 horas) en elecciones sometidas al régimen electoral general se abonará como horas extraordinarias en el supuesto de que el trabajador vote por correo y no se ausente del puesto de trabajo.

#### 14.3. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR PERMANENCIA EN LOS PARQUES.

**14.3.1.** La permanencia del personal en los Parques de manera continuada durante las jornadas de guardia justifica el establecimiento de un complemento de productividad por cada día efectivamente trabajado. La percepción del complemento de productividad por permanencia en los parques se producirá siempre que exista una permanencia superior a 8 horas en el parque a razón de 16,33 euros/guardia De ser permanencia inferior, se percibirán 10,63 euros/guardia o importe actualizado que corresponda.

**14.3.2.** Estas cantidades se actualizarán anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

#### 14.4. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR ASISTENCIA.

**14.4.1.** Con el fin de cumplir los objetivos de eficacia y eficiencia, que deben inspirar la prestación del servicio público, máxime, de los servicios esenciales para la comunidad, se abonará un complemento de productividad semestral en función del cumplimiento de la jornada según el tipo de jornada a desempeñar por el trabajador y modulado según se expresa en la siguiente tabla:

#### Escala Técnica

Horas no realizadas	О	De 0 a 24,25	De 24,26 a 48,50	De 48,51 a 72,75	Más de 72,75
Jornada Básica	1000,70 €	900,53€	800,56€		0
Jornada Ampliada	1000,70 €	950,57€	850,59 €	800,56 €	0

**14.4.2.** A efectos del cómputo de los días efectivamente trabajados para el cobro del complemento de productividad por asistencia, se admitirán única y exclusivamente como ausencias justificadas las establecidas a continuación:

- 1. Baja por maternidad.
- Por accidente de trabajo o enfermedad profesional y las ausencias derivadas de los controles o revisiones derivados del accidente de trabajo en alta laboral y que por su naturaleza resulten insalvables.
- 3. Los permisos retribuidos por matrimonio del trabajador.
- 4. Los permisos retribuidos por fallecimiento de cónyuge, hijos, hermanos, padres y abuelos del trabajador, con consanguinidad y afinidad.
- 5. Enfermedad muy grave del cónyuge o familiares hasta primer grado de consanguinidad.
- 6. La licencia por paternidad, que podrá disfrutar el padre en caso de nacimiento, acogida o adopción de un hijo.
- 7. Las ausencias derivadas de intervenciones quirúrgicas urgentes del trabajador y de la asistencia a tratamiento contra enfermedades que requieran hemodiálisis o el empleo de quimioterapia o radioterapia o tratamiento contra la hepatitis B y C, así como las ausencias derivadas de la asistencia a consultas de seguimiento derivadas de dichas patologías.
- 8. Las ausencias parciales producidas una vez comenzado el turno de trabajo, por causas sobrevenidas y de fuerza mayor contempladas como permiso retribuido.
- Las ausencias derivadas de participación en Mesas Electorales, así como las derivadas de ejercer el derecho al voto, según establece la normativa vigente en materia electoral.
- 10. Las ausencias derivadas de violencia de género, previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público.
- 11. Permiso por lactancia (equivalente a seis horas diarias por guardia), del trabajador municipal con hijo/a menor a doce meses.

12. La realización certificada del crédito horario sindical o el relevo del Servicio por actividad sindical.

- 13. Las ausencias para la asistencia a juicios, previa citación.
- 14. Premio especial por antigüedad.
- 15. Las ausencias por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- 16. Aquellos días que en un futuro puedan asignarse por antigüedad, permisos especiales o cualquier concepto similar.
- 17. Las ausencias derivadas de la participación en cursos y exámenes correspondientes a procesos selectivos para ascensos en el Cuerpo de Bomberos por el turno de promoción interna.
- **14.4.3.** A efectos de la percepción de este complemento, en la situación de incapacidad temporal del funcionario, se facilitará por parte de la Dirección la posibilidad de recuperar una guardia por semestre, siempre y cuando el trabajador manifieste esta opción inmediatamente después del alta laboral tras la IT y queden dos meses o más del semestre para establecer fechas alternativas.
- **14.4.4.** Asimismo, a efectos de la percepción de este complemento, en los supuestos en que no se haya prestado servicio durante todo el periodo (licencias sin sueldo con reserva de puesto, nuevas incorporaciones o reingresos, jubilaciones, fallecimientos o situaciones similares), el porcentaje de asistencia y la cantidad a liquidar serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado. Igualmente no se contabilizarán a efectos de cumplimiento del presente complemento la realización en su caso de guardias extraordinarias.
- **14.4.5.** Dado el carácter finalista y la especial importancia de la realización y aprovechamiento de las guardias de entrenamiento físico y capacitación técnica en el caso de no superación de los controles previstos para dichas figuras, se considerará las guardias correspondientes a estas como no realizadas, a efectos del cálculo del complemento de asistencia.
- **14.4.6.** Estas cantidades se actualizarán anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

## 14.5. COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD POR REALIZACIÓN DE GUARDIAS EXTRAORDINARIAS

**14.5.1.** Por la especial disponibilidad derivada de la adscripción a la bolsa de guardias extraordinarias, todos los componentes de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos recibirán como indemnización por cada guardia efectivamente realizada las cantidades recogidas en la tabla siguiente, que serán abonadas en concepto de productividad:

JORNADA 24 HORAS	Guardia	Guardia	Guardia	Guardia	Guardia	Guardia
	1	2	3	4	5	6 y ss.
Oficial	0,00	93,22 €	130,50 €	167,80 €	205,08€	268,47€

**14.5.2.** Las cantidades recogidas en los apartados anteriores se actualizarán anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

#### 14.6. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR OBJETIVOS DE LA ESCALA TÉCNICA

Este complemento, aplicable únicamente a la Escala Técnica, por razones inherentes a su cargo y a su especial responsabilidad, tendrá un importe variable en razón de la productividad obtenida, la

cual será evaluada por medio de unos indicadores que la Dirección General establecerá para cada período anual.

	OBJETIVOS			
	100%	90%	80%	70%
NCD 30	5.703,98 €	4.657,99 €	3.282,30 €	1.741,22 €
NCD 29	3.942,76 €	3.548,80 €	3.153,78 €	2.759,82 €
NCD 28	3.942,76 €	3.548,80 €	3.153,78 €	2.759,82 €
NCD 27	2.717,69€	2.445,92 €	2.174,15€	1902,38 €
NCD 26	1.867,62 €	1.681,17€	1.493,67€	1.307,23€

Estas cantidades se actualizarán anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

## 14.7. PRODUCTIVIDAD POR ACTIVACIÓN A SINIESTRO DE LA ESCALA TECNICA

Exclusivamente para la Escala Técnica, cuando por necesidades del servicio, se requiera la incorporación a siniestro de cualquier miembro de la Escala Técnica que se encuentre fuera de su jornada presencial, se percibirá una productividad por precio hora o fracción superior a 30 minutos de 44,77 €. En los supuestos en que el Oficial activado a siniestro se encuentre realizando una jornada de guardia no presencial, la cantidad señalada se minorará en un 25 por ciento.

La activación devengará un mínimo de ocho horas, excepto en los casos en los que se trate de una prolongación de la jornada de guardia, donde se devengará el tiempo efectivamente trabajado en hora o fracción superior a 30 minutos.

Esta cantidad se actualizará anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

#### CAPÍTULO VII.- APOYO TÉCNICO / SEGUNDA ACTIVIDAD

#### ARTÍCULO 15.- APOYO TÉCNICO.

- **15.1.** El apoyo técnico estará constituido por aquellos miembros de la Escala Técnica que bien por edad, por enfermedad, accidente u otra causa tengan incapacidad física, psíquica o sensorial parcial para realizar atención directa al siniestro, además de aquellas personas que aun no cumpliendo las características descritas anteriormente por sus conocimientos, aptitudes y cualificaciones sean necesarias para el funcionamiento coordinado del servicio. Las circunstancias de incapacidad deberán acreditarse mediante informe de Madrid Salud.
- **15.2.** También estarán en este grupo los contemplados como obligatorios por necesidades del Servicio en el Reglamento del Cuerpo de Bomberos por el plazo máximo de 2 años.
- **15.3.** El Inspector Jefe del Cuerpo de Bomberos, el Inspector Adjunto Operativo y los Inspectores no podrán permanecer en el cargo en el caso de que tuviesen que pasar a apoyo técnico, dada la incompatibilidad de funciones de dichos puestos con esta modalidad de prestación del servicio.

**15.4.** El paso a apoyo técnico, en aplicación del Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, no supondrá alteración o reducción alguna de las retribuciones con respecto a las de atención directa a siniestro en el momento de la adscripción al apoyo técnico, manteniéndose en la medida de lo posible las condiciones de turno y horario de partida.

## ARTÍCULO 16.- SEGUNDA ACTIVIDAD.

- **16.1.** La segunda actividad estará constituida por todas aquellos miembros de la Escala Técnica que reuniendo los requisitos para solicitar la anticipación de su jubilación, no la hayan solicitado, tengan cumplidos 60 o más años, y voluntariamente deseen pasar a dicha situación.
- **16.2.** Asimismo, pasarán a segunda actividad aquellos miembros de la Escala Técnica que tengan cumplidos 60 o más años y no superen el control físico previsto en el artículo 8.1.2 del presente Acuerdo.
- **16.3.** No obstante, no pasarán a segunda actividad al cumplir los sesenta años el Jefe del Cuerpo de Bomberos, el Inspector Adjunto Operativo y los Inspectores, dada la incompatibilidad de funciones de dichos puestos con esta modalidad de prestación del servicio.
- **16.4** El paso a segunda actividad, no supondrá alteración o reducción alguna de las retribuciones con respecto a las de atención directa a siniestro en el momento de la adscripción a segunda actividad.

## ARTÍCULO 17.- JORNADA.

**17.1.** La jornada diaria del personal en apoyo técnico y segunda actividad será la siguiente:

La jornada diaria del personal de apoyo técnico y segunda actividad se distribuirá en jornadas de 7 horas en días laborables, debiendo ampliar su jornada un máximo de 3 horas diarias los días necesarios hasta completar la jornada anual especial ampliada, cuando fuera esta la jornada por la que hubiese optado.

**17.2.** En todo caso, se aplica un coeficiente para este personal como medida de compensación por la realización de un mayor número de jornadas anuales, estableciéndose asimismo la dedicación de parte de su jornada al mantenimiento de las capacidades operativo-técnicas de este colectivo.

### ARTÍCULO 18.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El pase a estas situaciones de apoyo técnico o segunda actividad no supondrá el cambio de situación administrativa del trabajador, que será la del servicio activo. Prestarán servicios fuera de las tareas de atención directa a siniestro, dentro de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, en actividades necesarias para la infraestructura en los Departamentos de la misma, fundamentalmente dando cobertura logística a las intervenciones, así como en actividades especialmente relacionadas con el operativo de guardia del servicio, formación y apoyo a la misma.

#### CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

### ARTÍCULO 19.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y PAZ SOCIAL.

Para la resolución de los conflictos que puedan plantearse durante la vigencia del presente Acuerdo, será competente la Comisión de Seguimiento del mismo. Es compromiso de las partes firmantes realizar todos los esfuerzos y adoptar las medidas en su mano para resolver los conflictos que pudieran surgir, garantizando de esta forma la paz social durante la vigencia del

Acuerdo y sus prórrogas, intentando siempre evitar que el normal desempeño de la labor de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos pueda verse afectada.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

## PRIMERA.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.

Con independencia de lo dispuesto en el Acuerdo-Convenio vigente, con carácter excepcional se realizarán también reconocimientos médicos después de intervenciones peculiares (NBQ, etc.) que puedan suponer riesgos especiales para la salud de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo.

Las partes consideran que el reconocimiento médico periódico de los miembros de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos es esencial para garantizar su seguridad y salud. En atención a la jornada especial del personal de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos, los reconocimientos médicos ordinarios de toda la plantilla se completarán bienalmente.

## SEGUNDA.- CURSOS DE FORMACIÓN

En el supuesto de ausencia motivada y justificada a la formación obligatoria no se obligará a la repetición de la misma fuera del horario del trabajo, salvo en el supuesto de que el trabajador quiera obtener el título acreditativo de haber superado el curso. En su caso, si la naturaleza de la formación fuera fundamental para el mantenimiento de sus capacidades profesionales, se le ofertará las alternativas existentes, con vistas a su realización efectiva, con la compensación horaria oportuna.

## TERCERA.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR EXCESO DE JORNADA DE LA ESCALA TÉCNICA

A la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo desaparecerá el complemento de productividad por exceso de jornada de la Escala Técnica previsto en el artículo 11.2 del Acuerdo de 29 de diciembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establecen las condiciones de trabajo y retributivas de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, incluyéndose 122,5 de las 240 horas previstas en dicho artículo en el complemento específico previsto en el artículo que regula las condiciones económicas del presente Acuerdo.

A la entrada en vigor del presente Acuerdo para todos aquellos integrantes de la Escala Técnica que hubieran optado por la jornada especial ampliada voluntaria, y hubieran realizado jornadas con cargo a las 120 horas imputadas al complemento específico del Acuerdo de 29 de diciembre de 2016, dichas jornadas se deducirán de las guardias establecidas en el presente Acuerdo. Asimismo, la productividad realizada con cargo a las 240 horas establecidas como exceso de jornada, no serán deducibles de la jornada establecida en el presente Acuerdo.

#### CUARTA.- APLICACIÓN DE LA JORNADA DE 35 HORAS EN EL AÑO 2019

**4.1-** En el año 2019, y con el fin de salvaguardar la correcta prestación del servicio, la minoración horaria del establecimiento de la jornada de 35 horas se realizará sobre la jornada de guardia, de tal forma que se librarán 5 guardias de la jornada anual establecida en el cuadrante de cada trabajador.

**4.2.-** El personal de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos que lo desee, podrá optar por realizar cinco guardias extraordinarias adicionales que se calendarizarán y se remunerarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 Acuerdo de la Escala Técnica, disponiendo de un plazo de 20 días hábiles para ejercitar su opción desde la aprobación del presente Acuerdo.

- **4.3.** A efectos de aplicación de lo dispuesto en el precedente apartado 3.2., y con el fin de poder llevar a efecto la reducción horaria, las cinco guardias extraordinarias adicionales podrán ser realizadas por todo el personal de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos, con independencia de la jornada a la que estén adscritos (básica o ampliada) o su pertenencia o no a la bolsa de guardias extraordinarias.
- **4.4** El personal en situación de apoyo técnico o segunda actividad minorará su jornada en aplicación de la jornada de 35 horas sobre su jornada diaria de 7 horas de duración.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente texto deroga expresamente el Acuerdo de 29 de diciembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establecen las condiciones de trabajo y retributivas de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid."

Firmado por el representante de la administración y los representantes de las organizaciones sindicales UGT y CSIF.

ADENDA al Preacuerdo de 15 de octubre de 2019, por el que se modifica el Preacuerdo de 13 de mayo de 2019, de desarrollo profesional y distribución de la jornada, mejora retributiva y apoyo técnico de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos y se adapta la jornada a las 35 horas semanales.

Se hace constar que se han advertido la existencia de errores en el Preacuerdo de 15 de octubre de 2019, por el que se modifica el Preacuerdo de 13 de mayo de 2019, de desarrollo profesional y distribución de la jornada, mejora retributiva y apoyo técnico de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos y se adapta la jornada a las 35 horas semanales.

En el párrafo tercero del artículo 7 del Preacuerdo se ha detectado un error material, ya que se ha especificado que el cambio de jornada estará supeditado a la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo por la "Gerencia de la Ciudad". El Decreto del Alcalde, por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 15 de junio de 2019, ha estructurado las Áreas de Gobierno, y el Acuerdo de 27 de Junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid ha establecido la organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.

Además, se ha detectado un error aritmético en el cuadro de la Jornada Especial Ampliada de la Escala Técnica en apoyo técnico o segunda actividad, establecido en el artículo 9.2 del Preacuerdo no recoge correctamente el total del horario desglosado, al no realizar correctamente el sumatorio.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", se procede, mediante la presente, a rectificar dichos errores, de forma que:

## En el párrafo tercero del artículo 7 del Preacuerdo, donde dice:

La Gerencia de la Ciudad.

## Debe decir:

El Área de Gobierno de Hacienda y Personal.

En el artículo 9.2 del Preacuerdo, tabla de desarrollo de la Jornada Especial Ampliada de la Escala Técnica en apoyo técnico o segunda actividad, donde dice:

TOTAL 1.507,75

Debe decir:

TOTAL 1.750,25

Finalmente, y respecto de su **DISPOSICIÓN FINAL** relativa a "El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno", y toda vez que los efectos serán en razón de lo que determine en esta materia el propio Acuerdo de Junta de Gobierno correspondiente, de conformidad con los criterios de validez y eficacia establecidos por el art.38 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se añade "sin perjuicio de que los efectos económicos se producirán desde la aprobación por el órgano competente de la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria".

Por tanto, la citada Disposición Final queda redactada de la siguiente manera:

"El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que los efectos económicos se producirán desde la aprobación por el órgano competente de la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria."

Madrid, 3 de diciembre de 2019

Firmado por el representante de la administración y los representantes de las organizaciones sindicales UGT y CSIF